

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



**REFERENCIA: 2019-00273
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS
DEMANDADO: JHON CARLOS GIRALDO BALLESTEROS**

Por ser procedente la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante, en el escrito que antecede, el cual viene coadyuvado por la demandada, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **JOHN CARLOS GIRALDO BALLESTEROS**, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, de la ciudad de Pereira, Risaralda, la cual se limitó a la suma de \$16.000.000. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el ejecutado **JOHN CARLOS GIRALDO BALLESTEROS**, como empleado al servicio de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL ARMENIA, QUINDÍO, la cual fue dejada a disposición de este Despacho, por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira Risaralda, por solicitud de embargo de remanentes. Líbrense el correspondiente oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes decretados, para el proceso adelantado en el Juzgado veintiocho de familia de Bogotá D.C., adelantado por KELLY JOHANA MARTÍNEZ AMAYA en contra del común demandado JOHN CARLOS GIRALDO BALLESTEROS, radicado bajo el número 2019-00107. Librense el oficio correspondiente.

CUARTO: No se hace necesario levantar la medida de remanentes del decretados, para el proceso adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, Risaralda, en contra del común demandado JOHN CARLOS GIRALDO BALLESTEROS, radicado bajo el número 2018-01326, toda vez, que dicho asunto se terminó por pago, y dejó a disposición de este Despacho la medida de embargo de salario del demandado.

QUINTO: No se condena en costas a la parte demandante, toda vez, que el anterior memorial se encuentra coadyuvado por la parte demandada.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, más no de notificación, por prohibición expresa del Art. 289 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO __ DEL
30 DE JUNIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41bdc81f57ed1c2e3ea6369c29d5edc12ffb921ced3d7cee0d5eb983c7cac1ee

Documento generado en 29/06/2021 10:46:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>